



Firmado  
Digitalmente por: EXPEDIENTE N.º SEPEG.2021001717  
CARMEN LILIANA  
ARLET ROJJASI  
PELLA  
Fecha: 14/06/2021  
12:06:23

ACTA ELECTORAL N.º 046847-91-G

LIMA  
LIMA  
SAN MIGUEL

Firmado  
Digitalmente por:  
NATHALI ZARJY  
VASQUEZ  
SALDARRIAGA  
Fecha: 14/06/2021  
12:38:07

Pueblo Libre, doce de junio de dos mil veintiuno

**VISTA**, en audiencia pública virtual de la fecha, el acta electoral observada remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la segunda elección presidencial, y;

#### CONSIDERANDOS

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral contiene cuatro votos impugnados.

Firmado  
Digitalmente por:  
MARIA BEATRIZ  
CABELLO ARCE  
Fecha: 14/06/2021  
11:42:00

2. **Análisis:** De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, el Reglamento) que estipula si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, **corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública**, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio. Si, además de los votos impugnados, que estaban contenidos en los sobres especiales, el acta electoral contiene observaciones, estas serán resueltas mediante resolución posterior. En este caso, El JEE considerará lo resuelto respecto de dichos votos impugnados.

Firmado  
Digitalmente por:  
CESAR  
AUGUSTO  
FARIAS ASENG  
Fecha: 14/06/2021  
11:02:46

3. Con fecha 10 de junio de 2021 se realizó la audiencia pública virtual conforme consta en el Acta de audiencia pública que obra en el expediente, a fin de pronunciarse por 04 (cuatro) votos impugnados por el personero de la organización política FUERZA POPULAR, Marcos Rafael Delgado Urquiza, identificado con DNI 10370972, conforme consta en el acta remitida por la ODPE y los sobres que se adjuntan.

4. **Conclusión:** Al respecto, el Pleno de este Jurado Electoral Especial, luego de haber oído a los personeros en cuanto al primer voto impugnado, el personero legal alaterno de la organización política FUERZA POPULAR, quien alega que se evidencia claramente un aspa dentro del recuadro del símbolo de Fuerza Popular, y que se ha reiterado el voto al haber remarcado varias veces y por lo tanto es un voto valido; asimismo el personero legal titular de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE alega que se nota claramente que el haber remarcado con varias rayas distorsiona la verdadera disposición en cuanto al signo y que debería ser solo un aspa o una cruz, por lo tanto la remarcación invalida el voto; en cuanto al segundo voto impugnado el personero legal alaterno de la organización política FUERZA POPULAR alega que el aspa se encuentra correctamente dentro del mismo cuadro que contiene la imagen de la candidata a la presidencia de la organización política Fuerza Popular por lo tanto es un voto valido, asimismo el personero legal titular de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE alega que en el recuadro de la candidata de Fuerza Popular existen varios trazos, por lo tanto no se respeta lo que indica la ley en la que solo debe ser un trazo, por lo tanto es un voto invalido; en cuanto al tercer voto impugnado, el personero legal alaterno de la organización política FUERZA POPULAR alega que el aspa se encuentra dentro del recuadro y hubo intención de voto al haber remarcado varias veces en el cuadro que contiene la imagen de la candidata a la presidencia de la organización política Fuerza Popular, por lo tanto es un voto valido, asimismo el personero legal titular de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE alega que se distingue los trazados que se dan dentro del recuadro que contiene la imagen de la candidata a la presidencia de Fuerza Popular distorsionan el aspa y la cruz; en cuanto al cuarto voto impugnado, personero legal alaterno de





## RESOLUCION N° 06594-2021-JEE-LIO1/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
CARMEN LILIANA  
ARLET ROJJASI  
PELLA  
Fecha: 14/06/2021  
12:06:32

la organización política FUERZA POPULAR alega que el aspa remarcado varias veces en el cuadro que contiene la imagen del candidato a la presidencia de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, es nulo, asimismo el personero legal titular de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE alega también que el voto es nulo.

Firmado  
Digitalmente por:  
NATHALI ZARJY  
VASQUEZ  
SALDARRIAGA  
Fecha: 14/06/2021  
12:38:08

5. En ese sentido, este Colegiado se pronuncia por lo resuelto en la mesa de sufragio y luego de una deliberación, sobre los 4 (cuatro) votos impugnados, el primer voto impugnado sobre la remarcación de varias aspás que se encuentra dentro del recuadro que contiene el símbolo de la Organización política Fuerza Popular, en cuanto al segundo voto impugnado sobre la remarcación de varias aspás que se encuentra dentro del recuadro que contiene la imagen de la candidata a la presidencia de la organización política Fuerza Popular, el tercer voto impugnado sobre la remarcación de varias aspás que se encuentra dentro del recuadro que contiene la imagen de la candidata a la presidencia de la organización política Fuerza Popular y el cuarto voto impugnado sobre la remarcación de varias aspás que se encuentra dentro del recuadro que contiene la imagen del candidato a la presidencia de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre; señala que en estos casos las remarcaciones no se encuentran prohibidas por Ley Orgánica de Elecciones, siendo ello así, el fundamento de la decisión, se ampara en lo establecido en el artículo 286 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, último párrafo que señala "(...) El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo. El aspa o cruz repetida sobre el símbolo, número o letra que aparece al lado de cada lista de candidatos al Congreso también es un voto válido a favor de la lista respectiva", por otro lado, la deliberación también se ampara en el artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que señala "La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto" por lo que:

Firmado  
Digitalmente por:  
MARIA BEATRIZ  
CABELLO ARCE  
Fecha: 14/06/2021  
11:42:01

- El primer voto impugnado (uno) es un voto válido a favor de la de la organización política FUERZA POPULAR.
- El segundo voto impugnado (uno) es un voto valido a favor de la organización política FUERZA POPULAR.
- El tercer voto impugnado (uno) es un voto valido a favor de la organización política FUERZA POPULAR.
- El cuarto voto impugnado (uno) es un voto valido a favor de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE.

Firmado  
Digitalmente por:  
CÉSAR  
AUGUSTO  
FARIAS ASENSO  
Fecha: 14/06/2021  
11:02:47

6. Finalmente, resulta necesario señalar que la ODPE no ha realizado otras observaciones al acta electoral, por lo que corresponde declarar su validez, debiendo considerar como el total de votos a favor de la organización política FUERZA POPULAR, la cifra 168, y considerar como total de votos a favor de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE la cifra 63, asimismo considerar como el total de votos impugnados, la cifra 0 (cero).

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo primero.** - Declarar **VALIDA** la presente acta electoral.

**Artículo segundo.** - **CONSIDERAR** como el total de **VOTOS IMPUGNADOS** la cifra 0 (cero).

**Artículo tercero.** - **CONSIDERAR** como el total de votos a favor de la organización política FUERZA POPULAR la cifra 168 (ciento sesenta y ocho).

**Artículo cuarto.** - **CONSIDERAR** como el total de votos a favor de la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE la cifra 63 (sesenta y tres).





ELECCIONES GENERALES 2021  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA OESTE 1



RESOLUCION N° 06594-2021-JEE-LIO1/JNE

Firmado Digitalmente por: **CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA**  
Fecha: 14/06/2021 12:06:33

**Artículo quinto. - PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado Digitalmente por: **NATHALI ZARJY VASQUEZ SALDARRIAGA**  
Fecha: 14/06/2021 12:38:10

**Regístrese, comuníquese y publíquese.  
SS.**

**CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA**  
Presidenta

**MARIA BEATRIZ CABELLO ARCE**  
Segundo Miembro

Firmado Digitalmente por: **MARIA BEATRIZ CABELLO ARCE**  
Fecha: 14/06/2021 11:42:02

**CESAR AUGUSTO FARIAS ASENG**  
Tercer Miembro

Firmado Digitalmente por: **NATHALI ZARJY VASQUEZ SALDARRIAGA**  
Fecha: 14/06/2021 11:42:02

**NATHALI ZARJY VASQUEZ SALDARRIAGA**  
Secretaria

Firmado Digitalmente por: **CÉSAR AUGUSTO FARIAS ASENG**  
Fecha: 14/06/2021 11:02:48

